



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (20219
AUTO INTERLOCUTORIO 1408

050013105013201800196-00

La señora **MARIA CONSUELO GRISALES DE PAMPLONA** presenta ante este despacho solicitud de AMPARO DE POBREZA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARTHA LIA HOYOS en contra de COLPENSIONES y MARIA CONSUELO GRISALES DE PAMPLONA.

Los artículos 151 y 152 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del C P T y de la S S:

Art. 151: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Art. 152 "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

En efecto, la solicitud de la señora GRISALES DE PAMPLONA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del CGP, y por ende, es procedente acceder a lo pretendido, SIN NECESIDAD de nombrar apoderado para tal fin, pues el despacho ya le había nombrado curador ad-litem.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder AMPARO DE POBREZA a **MARIA CONSUELO GRISALES DE PAMPLONA.**

0500131050132018-0196-00

SEGUNDO: La representación de la amparada recaerá en hombros de la doctora NATALY VARGAS OSSA con TP número 118.717 del CSJ quien ya se encontraba notificada como su curadora adlitem.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

FATOBON28@HOTMAIL.COM
abacomedellin@gmail.com
avivero@procuraduria.gov.co
NATALYVARGAS1@YAHOO.ES
astridpamplona594@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
13/08/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0916f54fddcb055ea4c969372d1ec2eb6d6803b8a0d4f2502b7adb2deb3de9ec

Documento generado en 12/08/2021 06:20:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>